

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**V A L D I L E C H A**

**( M A D R I D )**

Año 1998.

**ORDENANZA** Núm. \_\_\_\_\_ .....



**ENSEÑANZAS ESPECIALES EN  
ESTABLECIMIENTOS  
DOCENTES MUNICIPALES**

Aprobada el 21 de Noviembre de 1998.  
En su adaptación a la Ley 25/98, de modificación de Tasas Estatales y Locales.

# **TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES**

## **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,v) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de naturaleza especial en establecimientos docentes de titularidad de este Ayuntamiento.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3**

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total con la solicitud del mismo.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 5**

La base imponible estará constituida por el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en el establecimiento.

## CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6** (BOCAM 18/12/2008) (BOCAM 29/11/2012) (BOCAM 01/08/2016-Nº182 (BOCAM 29/11/2016-Nº 286) (BOCAM 07/12/2017.Nº189) (BOCM 14/08/2020-Nº 196)

La cuota a pagar será la siguiente:

*Escuela de Música:*

- a) *Se suprime.*
- b) *Mensualidad por enseñanza: 20 euros.*
- c) **Coro: 20,00 euros/trimestre para alumnos no matriculados en otras enseñanzas.**

*Actividades extraescolares:*

- a) **Por cada actividad fuera del horario escolar en periodo lectivo: 20 euros/mes, cinco días a la semana, dos horas al día (esta tasa se devengará independientemente de los días no lectivos, en los que no se realizarán actividades).**
- b) *Escuela urbana de verano/ vacaciones en inglés: 20,00 euros/quincena tres horas; 40 euros/quincena cinco horas*
- c) *Escuela urbana de Semana Santa: 20 euros cuatro horas.*
- d) *Escuela urbana de Navidad: 30 euros cuatro horas.*
- e) *Cursillos de natación: 10 euros/quincena.*
- f) *Escuela-campamento de verano: 20,00 euros/semana.*

**Cursos formativos: 10,00 euros.**

## RESPONSABLES

### Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**5. Condiciones de pago:** Los pagos se realizarán mediante adeudo por domiciliación bancaria en la cuenta bancaria indicada con la presentación de la solicitud, girándose el correspondiente recibo entre el día 5 y 10 de cada mes.

Los recibos devueltos por los usuarios se reclamarán por vía de apremio, devengándose los correspondientes recargos, intereses y costas.

Si la actividad no pudiera realizarse por causas imputables al Ayuntamiento, se devolverá el importe abonado por los usuarios.

Las bajas en las actividades se formalizarán únicamente por escrito, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, presencialmente o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La solicitud de baja se realizará antes del día 25 del mes anterior al que el usuario vaya a causar baja. El incumplimiento de este deber de comunicación conllevará el cobro íntegro de la mensualidad.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 9**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICION FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de

NOTA ADICIONAL.—Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de fecha 21 de noviembre de 1998, publicada en el BOCM de 31 de diciembre de 1998, no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública tras la inserción de anuncio en el nº 279, de 24 de noviembre de 1998.

\*Conversión de Pesetas a Euros, de conformidad con lo establecido en el art. 11 de la Ley 46/98, sobre introducción del Euro, modificado por Ley 9/2001, de 4 de junio.

---

(1) De la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

